

CONSTANCIA: Manizales, febrero 29 de 2024. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues la solicitud de entrega en los términos indicados en el auto inadmisorio, solo fue remitida el día 28-02-2024, y a la fecha no ha transcurrido el término de entrega voluntaria del vehículo (5) días. De otra parte, en la Cláusula Cuarta del contrato de prenda, se estableció el lugar donde debía permanecer el bien, mismo que no podía variar sin previa autorización escrita de RCI COLOMBIA, lo que no se cumplió por parte de la peticionaria. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00121-00
Interlocutorio:

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta solicitud sobre Aprehensión y Entrega del bien -Ley 1676 de 2013 formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ELSA RODAS VALENCIA, en el sentido de que la parte interesada no subsanó la solicitud en debida forma, toda vez que hasta el día 28-02-2024, remitió la solicitud de entrega a la garante, al correo indicado para esos fines por la misma, toda vez que la solicitud inicial había sido remitido a correo diferente, y por tanto, a la fecha no ha vencido el término de cinco (5) días para cumplimiento de la solicitud, no pudiendo la parte actora, a la fecha, hacer uso del presente mecanismo. De otra parte, en la Cláusula Cuarta del contrato de prenda, se estableció el lugar donde debía permanecer el bien, mismo que no podía variar sin previa autorización escrita de RCI COLOMBIA, lo que no se cumplió por parte de la peticionaria, conforme fuera requerido en el auto inadmisorio.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la petición se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega del bien – Ley 1676 de 2013 formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ELSA RODAS VALENCIA.

SEGUNDO: No ordena devolución de anexos, toda vez que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d355545f6adef01b05b438dd498724780c5c8fa43cfc4a080bb4d5474a2c8edb**

Documento generado en 01/03/2024 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>